



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el alojamiento y transporte a recursos de atención especializada.

Resolución de 28 de febrero de 2017 por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el alojamiento y transporte a recursos de atención especializada.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el alojamiento y transporte a recursos de atención especializada (publicadas en el BOPA de 20 de julio de 2009).

Segunda.—Con el transcurso del tiempo se han ido poniendo de manifiesto cambios que afectan al objeto de estas subvenciones y a las modalidades que se contemplan en la regulación existente, que aconsejan la modificación de las bases vigentes para dar cobertura a la nueva realidad así como para mejorar la gestión de estas ayudas.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 7 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, señala que los órganos competentes para la concesión de las subvenciones aprobarán las bases reguladoras de la concesión. De conformidad con el artículo 3 de la misma norma los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndole en este caso a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y en virtud del Decreto 6/2015, de 28 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Tercero.—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Modificar de acuerdo al anexo a la presente Resolución las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad para el alojamiento y transporte a recursos de atención especializada, aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de febrero de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-02437.

Anexo

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE A RECURSOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

En la Base I (Objeto de la convocatoria):

En el apartado 2.1 "Alojamiento en recursos de atención especializada" se eliminan los puntos 1.2 (Ayuda para el alojamiento temporal en recursos específicos) y 1.3 (Ayuda para el alojamiento de fin de semana en recursos específicos), modificándose la numeración del punto 1.4 (Otros alojamientos) que pasa a ser el punto 1.2.

En el apartado 2.2 "Transporte para el desplazamiento a recursos especializados" se amplía la redacción existente que queda como sigue:



“Transporte para el desplazamiento a recursos especializados: Unidades de atención Infantil Temprana, Centros de apoyo a la Integración y Programas de Estimulación acuática.”

En la Base III (Criterios de valoración):

El apartado 3 se modifica la redacción, quedando redactado como sigue:

“Para las ayudas del tipo 2, según lo dispuesto en la base I, no contabilizarán como ingresos computables para el cálculo de la ayuda ni el complemento de gran invalidez, ni el subsidio de ayuda para tercera persona, ni los complementos del 50% de la pensión no contributiva de invalidez o de la aportación económica por hijo a cargo discapacitado, tanto del beneficiario como de cualquier otra persona de la unidad familiar.”

En la Base VIII (Documentación):

En el apartado 5 se sustituye el término “minusválido” por “persona con discapacidad”.

En la Base XI (Justificación y abono de las subvenciones):

En el apartado 1 se modifica la redacción existente que queda como sigue:

“Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal y como permite la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y en todo caso, antes de que finalice el ejercicio correspondiente.”

Se añade un apartado 5 con la siguiente redacción:

“Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, aquellas personas beneficiarias de ayudas por importe inferior a 3.005,06 € quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente al cobro de las mismas que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.”